

FORMULA QUERELLA.

Señor Juez Federal:

PATRICIA BULLRICH, con el patrocinio letrado del doctor **JULIÁN MARCELO CURI** (Tº 116 Fº 957 CPACF) y del doctor **LUCAS INCICCO** (Tº 54 Fº 789 CPACF), constituyendo domicilios electrónicos 20205373927 y 20202696997, a VS me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que vengo a presentar una querella contra **JAVIER GERARDO MILEI**, candidato a Presidente de la Nación, por la comisión de los delitos de calumnias e injurias (artículos 109 y 110, del Código Penal de la Nación y 415 y 418, del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- HECHOS.

El día 2 de octubre de 2023 el candidato a Presidente de la Nación Javier Milei fue entrevistado por el periodista Esteban Trebucq en el programa televisivo “La Cruel Verdad” que se transmite por el canal A24.

Durante ese reportaje, a las 21.41 horas, Javier Milei efectuó las siguientes afirmaciones, que se transcriben en forma textual¹:

¹ Lo destacado es de la presente.

Javier Milei: *...Bueno, ella, digamos, era era una montonera tira bombas, o sea, digamos, ha puesto bombas en jardines de infantes, eh digamos, participaba, era parte de una de una organización terrorista.*

Esteban Trebucq: *Ella dijo que no, ella dijo que no.*

III. CONTEXTO. GRAVEDAD INSTITUCIONAL.

Señor juez, el próximo 22 de octubre de 2023 –es decir, en menos de veinte días- se llevarán a cabo las elecciones convocadas por Decreto N° 237/2023 para elegir Presidente o Presidenta de la Nación y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Nación.

Javier Milei es candidato al cargo de Presidente de la Nación por el partido político La Libertad Avanza, a la vez que yo soy candidata a Presidenta de la Nación por la alianza JUNTOS POR EL CAMBIO.

Las manifestaciones asertivas efectuadas por el candidato Javier Milei en un medio de comunicación masivo, en el contexto de la campaña política, revisten una inusitada gravedad institucional que no se ha visto en la historia democrática argentina.

El candidato Milei, a sabiendas de la falsedad de sus afirmaciones, me vinculó en forma explícita a la comisión de delitos concretos graves, caracterizándome falsamente como “terrorista”, lo que indudablemente pretende excluirme a mí y a la alianza de partidos políticos que represento, de las reglas de la democracia.

El mensaje es claro: con Patricia Bullrich no se negocia, no se dialoga, no se establece una conversación democrática; a los terroristas se los combate y se los excluye de la reglas de la democracia. Esa exclusión también puede ser violenta.

IV.- CALUMNIAS E INJURIAS (ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL CP).

Javier Milei efectuó las siguientes aseveraciones con relación a mi persona: afirmó que yo era una “terrorista”, una “montonera tira bombas” y que yo “h(e) puesto bombas en jardines de infantes”.

Estas afirmaciones efectuadas en forma asertiva importan la falsa imputación de la comisión de un delito concreto y la deshonra y desacreditación intencional de mi persona.

Veamos.

Javier Milei me imputó concretamente la comisión de un delito determinado: “poner bombas en jardines de infantes” y esta afirmación es falsa.

La mendacidad de las expresiones efectuadas por Milei es clara y evidente en la medida que no solamente nunca tuve intervención en algún hecho vinculado a la colocación de explosivos en jardines de infantes, sino porque **no se registra atentado alguno de tales características en la República Argentina**, circunstancia que demuestra suficientemente la “real malicia” de Javier Milei al efectuar tales aseveraciones, es decir, el conocimiento de la falsedad de lo que afirmó o el total desinterés en su averiguación.

A su vez, estas expresiones, por las que afirma que soy una “terrorista” y criminal, importan la difusión maliciosa y temeraria de información falsa sobre mi persona, por parte de un candidato a la Presidencia de la Nación, en el contexto de una campaña electoral, en la que resultamos contrincantes, y a solo 20 días de la fecha de los comicios, con el objetivo e intención de desacreditarme frente a la ciudadanía de cara a un proceso electoral.

Es que las afirmaciones efectuadas por Javier Milei no se encuentran amparadas pues no se trata de la discusión de cuestiones de interés público, sino que fueron efectuadas con el objeto de destruir o alterar el ejercicio de mis derechos políticos y, a la vez, la igualdad de trato en la esfera de la discusión democrática.

V. LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Por lo demás, Javier Milei excedió el ámbito del ejercicio del derecho a la libertad de expresión pues sus manifestaciones tuvieron por objeto no solamente obtener una ventaja electoral basada en mentiras, sino animar la generación de odio por razones políticas y destruir o alterar el ejercicio de mis derechos políticos y, a la vez, la igualdad de trato en la esfera de la discusión democrática.

En este sentido, se ha entendido que "...si la libertad de expresión es empleada como pantalla para canalizar un ataque, no estaremos ya ante la tensión que es propia de un proceso deliberativo, y que se suele traducir en un conflicto o ponderación de derechos, sino ante la lisa y llana vulneración de un bien jurídico. En otras palabras, podemos decir que nuestro ordenamiento no ampara los comportamientos orientados a socavar los derechos fundamentales de otro.

En esa comprensión fue que el legislador reprimió, atribuyendo potencialidad lesiva al ejercicio abusivo de la libertad de expresión, algunas conductas susceptibles de poner en jaque bienes tales como la libertad, la igualdad, la integridad física y el orden público (ver, en esta dirección, CFP 11.248/2016/2/CA1 resuelta por esta Sala el día 19 de octubre del corriente)...." (CNACCF, Sala I, 26/12/2017, "E., I. N. s/procesamiento con prisión preventiva").

Con las falsas manifestaciones efectuadas en forma pública pretendió excluirme de la discusión democrática y restringir el ejercicio de mis derechos políticos y de todos los candidatos e integrantes de las agrupaciones políticas que integran la alianza JUNTOS POR EL CAMBIO, animando el odio al presentarme como una terrorista y una criminal.

VI.- SUGIERE MEDIDAS DE PRUEBA.

a) PRUEBA TESTIMONIAL.

Se cite a prestar declaración testimonial a:

1. Carlos A. MANFRONI, coautor del libro “Los otros muertos. Las víctimas civiles del terrorismo guerrillero de los 70”, editado por Sudamericana.

2. Victoria E. VILLARRUEL, coautora del libro “Los otros muertos. Las víctimas civiles del terrorismo guerrillero de los 70”, editado por Sudamericana, y presidente del Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas CELTYV.

3. Marcelo Alejandro LARRAQUY, historiador, periodista y escritor.

4. Ceferino REATO, periodista, politólogo y escritor.

5. Juan Bautista YOFRE, escritor.

b) PRUEBA INFORMATIVA.

1. Se libre oficio a la editorial Penguin Random House (Sudamericana) para que se aporte una copia del libro titulado “Los otros muertos. Las víctimas civiles del terrorismo guerrillero de los 70”, de Carlos A. Manfroni y Victoria E. Villarruel, impreso en el mes de marzo de 2014.

2. Se libre oficio al Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas –CELTYV- para que se detallen:

a. la cantidad de atentados con bombas cometidos en jardines de infantes que tuvieron lugar en la República Argentina entre 1969 y 1980, debiendo detallar en cada caso: la fecha del atentado, el establecimiento atacado y el modo de ejecución del atentado;

b. se identifiquen las víctimas de los atentados;

c. se identifiquen los autores de los atentados;

d. se identifiquen las actuaciones policiales y/o judiciales labradas con motivo de cada uno de los atentados informados;

e. se aporten los registros periodísticos que dan cuenta de cada uno de los atentados informados; y

f. se aporten las constancias documentales que sustentan su informe.

3. Se libre oficio a la Cámara Nacional Electoral con el objeto de que se informe el domicilio real de Carlos A. MANFRONI, Marcelo Alejandro LARRAQUY, Ceferino REATO (Ceferino Ovidio Ramón REATO), Juan Bautista YOFRE y Victoria E. VILLARRUEL, quien además es candidata a Vicepresidenta de la Nación por La Libertad Avanza, donde serán cursadas las citaciones correspondientes a efectos de recibirles declaración testimonial.

c. PRUEBA DIGITAL.

Se libre oficio al canal A24 con el objeto de solicitar que se aporte una copia de la emisión del programa “La Cruel Verdad” emitido el día 2 de octubre de 2023.

VII.- PETITORIO.

Por todo ello, a VS solicito:

1. Tenga por presentada la presente querrela y por constituidos los domicilios electrónicos indicados.
2. Toda vez que revisto la calidad de persona particularmente ofendida por los delitos de acción privada expuestos en esta presentación, y conforme lo dispuesto por el artículo 415 del CPPN, solicito que me tenga por parte querellante.
3. Se convoque a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 424 del CPPN.

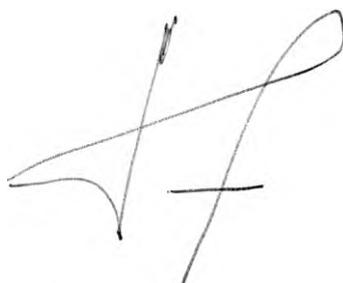
PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA



JULIÁN M. CURI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 116 F° 957



PATRICIA BULLRICH
DNI 11.988.336



LIRIAS INACCO
T° 54 F° 789

